

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 6113/GN-EC

entre la

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
en su calidad de entidad acreditada del Fondo Verde para el Clima

Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la PYME

LEG/SGO/CAN/EZIDB0000366-263631146-22540
EC-L1302 (GCF)



SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

REGISTRO N°: 814

FECHA: 20 - 05 - 2026

PAGINA N°: _____

REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en su calidad de entidad acreditada del Fondo Verde para el Clima, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”.

Las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato están garantizadas por la REPÚBLICA DEL ECUADOR, en adelante el “Garante”, en los términos del Contrato de Garantía No. 6113/GN-EC.

Este Contrato se celebra en virtud del: (a) “Acuerdo Maestro de Acreditación entre el Fondo Verde para el Clima y el Banco Interamericano de Desarrollo” suscrito entre dichas partes el 29 de agosto de 2017 y sus enmiendas; y (b) “Convenio de Actividad Financiada para el Fondo de Bioeconomía de la Amazonía: Desbloqueo de Capital Privado Valorando Productos y Servicios de Bioeconomía con Resultados de Mitigación y Adaptación Climática en la Amazonía” suscrito entre el Banco y el Fondo Verde para el Clima, en adelante “FVC”, el 2 de agosto de 2022, en adelante conjuntamente denominados los “Acuerdos con el FVC”.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la PYME, en adelante el “Programa”, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “CFN”: significa la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA, entidad financiera de derecho público que ejerce como banca de segundo piso del sector financiero.
- (b) “Instituciones Financieras Intermediarias” o “IFIs”: significa instituciones/entidades financieras privadas de primer piso, como lo son los bancos,

sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Bancos que cumplan con las evaluaciones del sistema de gestión de riesgo del Prestatario, elegibles para otorgar Sub-préstamos, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y en el ROP.

- (c) “Préstamo a la IFI”: significa un financiamiento reembolsable, comprendido bajo los Componentes 1 y 2 del Programa, otorgado por el Prestatario, en todo o en parte, con recursos del Préstamo a una IFI, que deberá ser utilizado por la IFI para el otorgamiento de Sub-préstamos.
- (d) “ROP”: significa Reglamento Operativo del Programa.
- (e) “Sub-beneficiario”: significa una pequeña o mediana empresa incluyendo a pequeños negocios y unidades productivas de base o de pequeña escala.
- (f) “Sub-préstamo”: significa un préstamo individual financiado en todo, o en parte, con recursos del Préstamo, comprendido bajo los Componentes 1 y 2 del Programa, y que es otorgado por una IFI a un Sub-prestatario, de conformidad con lo establecido en este Contrato y en el ROP.
- (g) “Sub-prestatario”: significa un Sub-beneficiario que obtenga un Sub-préstamo de una IFI para un Sub-proyecto, de conformidad con lo establecido en este Contrato y en el ROP.
- (h) “Sub-proyecto”: significa un proyecto de inversión en bioeconomía elegible para obtener un Sub-préstamo, de conformidad con lo establecido en este Contrato y en el ROP.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de diez millones de Dólares (US\$10.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

(b) El Programa también cuenta con financiamiento proveniente de: (i) Contrato de Préstamo No. 6112/OC-EC, hasta por el monto de ciento noventa millones de Dólares (US\$190.000.000) con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco; (ii) Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No. GRT/GN-22250-EC, hasta por el monto de un millón setecientos mil Dólares (US\$1.700.000) con cargo a los recursos provenientes del FVC; y (iii) Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/GN-22251-EC, hasta por el monto de un millón quinientos mil Dólares (US\$1.500.000) con cargo a los recursos provenientes del FVC.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario y con la anuencia del Garante, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo de compromiso y plazo para desembolsos. (a) Los recursos del Préstamo deberán comprometerse por las IFIs a favor de los Sub-prestatarios dentro del plazo de cinco (5) años contado desde la fecha de vigencia del Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que se hayan suscrito los documentos que instrumentan la operación correspondiente.

(b) La parte del Préstamo que hubiere sido comprometida, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberá ser desembolsada dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato (Plazo de Desembolsos). Cualquier extensión del Plazo de Desembolsos deberá contar con la anuencia del Garante.

(c) A menos que las Partes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales a un treintavo del Saldo Deudor. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. El Prestatario deberá pagar intereses al Banco semestralmente, a una tasa de cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) anual sobre los Saldos Deudores diarios, los días 15 de los meses de diciembre y junio de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de compromiso. El Prestatario deberá pagar una comisión de compromiso de cero coma cincuenta por ciento (0,50%) por año sobre el saldo no desembolsado del Préstamo, en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06 anterior y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.03, 3.05 y 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Comisión de servicio. El Prestatario deberá pagar por concepto de comisión de servicio la suma equivalente a 0,50% anual sobre los Saldos Deudores diarios. Dicho pago deberá realizarse semestralmente en las mismas fechas establecidas para el pago de capital e intereses a partir de la fecha de cada desembolso.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Requisito para todo desembolso. Los desembolsos del Préstamo estarán sujetos a que, en adición a lo dispuesto en estas Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales, el Banco haya recibido del FVC los recursos del Préstamo y que los mismos se encuentren disponibles para efectuar el desembolso solicitado por el Prestatario de acuerdo con lo previsto en este Contrato y en los Acuerdos con el FVC.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (i) Que se haya presentado al Banco evidencia de la aprobación y entrada en vigencia del ROP, en los términos previamente acordados con el Banco, el que deberá contener, al menos, lo establecido en la Cláusula 4.05(b) de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) Que se haya designado y/o contratado un especialista socioambiental para la gestión socioambiental del Programa;
- (iii) Que se haya presentado evidencia, a satisfacción del Banco, de las metodologías para asegurar la proporción de cofinanciamiento con respecto a los recursos identificados en la Cláusula 2.01(b) de estas Estipulaciones Especiales y las metodologías para asegurar el uso apropiado de la concesionalidad, a las que se refiere el ROP, de conformidad con lo requerido por el FVC; y
- (iv) Que se haya suscrito y entrado en vigencia el Contrato de Préstamo No. 6112/OC-EC, el Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No. GRT/GN-22250-EC y el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/GN-22251-EC.

(b) El Prestatario y el Banco acuerdan que los informes jurídicos a que se refiere el Artículo 4.01(a) de las Normas Generales serán dirigidos al Banco y al FVC.

CLÁUSULA 3.03. Requisitos adicionales para todo desembolso. En adición a los requisitos para todo desembolso previstos en el Artículo 4.03 de las Normas Generales, para todo desembolso, el Prestatario deberá presentar:

- (a) Salvo para el primer desembolso, evidencia de que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los recursos del desembolso anterior han sido comprometidos de forma acumulativa por el Prestatario para la implementación del Programa; y
- (b) Confirmación escrita de que se está cumpliendo con, o de que se están aplicando medidas correctivas, en caso de ser necesarias, de conformidad con las disposiciones previstas al respecto en el ROP, relativas a la proporción de cofinanciamiento con respecto a los recursos identificados en la Clausula 2.01(b)(i) y al uso apropiado de la concesionalidad, a las que se refiere el ROP.

CLÁUSULA 3.04. Cuenta bancaria especial. La cuenta bancaria especial, a que hace referencia el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales de este Contrato, será exclusiva para los recursos del Préstamo, incluyendo los recursos que el Prestatario reciba de las IFIs provenientes del pago de los Sub-préstamos y por otros conceptos y que el Prestatario dedicará para el pago del principal, intereses y comisiones a que se refiere este Contrato.

CLÁUSULA 3.05. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para financiar Préstamos a las IFIs para que estas financien Sub-préstamos destinados al financiamiento de Sub-proyectos, comprendidos en los Componentes 1 y 2 del Programa y para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, el ROP y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 10 de diciembre de 2025 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.06. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario será el Organismo Ejecutor del Programa, para lo cual deja constancia de su capacidad legal y financiera para actuar como tal.

CLÁUSULA 4.02. Condiciones de los Sub-préstamos. (a) El Prestatario a las IFIs y éstas a los Sub-prestatarios, deberán cobrar por concepto de intereses, comisiones, seguros o cualquier otro cargo, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la República del Ecuador, sean consistentes con la metodología de concesionalidad acordada por exigencia del FVC y que es parte del ROP. Durante la ejecución del Programa, el Prestatario, por un lado, y el Banco, por el otro, deberán revisar periódicamente la correcta aplicación de la metodología de concesionalidad para asegurar que se refleja en los Sub-préstamos de forma adecuada. De no ser el caso, el Prestatario deberá adoptar las medidas correctivas correspondientes, incluyendo las previstas en el ROP.

(b) Los Préstamos a las IFIs y los Sub-préstamos que éstas otorguen a los Sub-prestatarios para financiar Sub-proyectos deberán otorgarse de conformidad con los criterios de elegibilidad y demás requisitos establecidos en este Contrato y en el ROP, sin que en ningún caso puedan recibir financiamiento o beneficiarse de los recursos del Préstamo, directa o indirectamente, las personas o actividades incluidas en la lista de exclusión que forma parte del ROP.

(c) El Prestatario a las IFIs y éstas a los Sub-prestatarios no podrán conceder dentro del Programa a una mismaIFI o una persona natural o jurídica, respectivamente, Préstamos a las IFIs o Sub-préstamos que en su conjunto y en un momento dado, excedan del monto establecido en el ROP, salvo que, por razones especiales obtenga la aceptación previa del Banco.

(d) Con los recursos del Préstamo, no podrá concederse Préstamos a las IFIs o Sub-préstamos para gastos generales y de administración de los Sub-prestatarios, de acuerdo con el ROP.

(e) El Prestatario deberá incluir las disposiciones necesarias en sus acuerdos con las IFIs para asegurar que sean aplicables a las IFIs las disposiciones contenidas en el Artículo 6.01 de las Normas Generales.

(f) En adición a lo dispuesto en los incisos anteriores de esta Cláusula, el Prestatario deberá acordar en los Préstamos a las IFIs, según se especifica a continuación, y requerir a las IFIs que en todos los Sub-préstamos se incluyan, por lo menos, las siguientes condiciones y requerimientos:

- (i) El compromiso del Sub-prestatario de que los bienes y servicios que se financien con el Sub-préstamo serán utilizados exclusivamente en la ejecución del respectivo Sub-proyecto y serán operados y mantenidos apropiadamente.

- (ii) El compromiso de la IFI o del Sub-prestatario, según corresponda, de dar cumplimiento a las políticas y requerimientos ambientales y sociales, de género y diversidad, de adquisiciones, y en materia de Prácticas Prohibidas, de forma consistente con lo previsto en este Contrato y en el ROP.
- (iii) El derecho del Prestatario, de las IFIs, del Banco y del FVC, a examinar los bienes, los archivos, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo Sub-proyecto, así como la obligación de brindar su colaboración para estos efectos.
- (iv) La obligación de la IFI y del Sub-prestatario, según sea el caso, de proporcionar toda la información que el Banco, el Prestatario, las IFIs y el FVC, razonablemente le soliciten en relación con el Sub-proyecto y con su situación financiera.
- (v) El derecho del Prestatario o de las IFIs, según sea el caso, a: (1) suspender los desembolsos a la IFI o al Sub-prestatario, si no cumplen con sus obligaciones para con el Prestatario o para con la IFI; y/o (2) requerir la devolución de los recursos que no se utilizaron de acuerdo con lo convenido en el Préstamo a la IFI o en el Sub-préstamo y la obligación de la IFI o del Sub-prestatario de hacerlo en el plazo establecido en el ROP.
- (vi) El compromiso del Sub-prestatario de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el Sub-proyecto y de asegurar que cualquier obra sea diseñada, construida y operada de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.
- (vii) La constitución por parte de la IFI o del Sub-prestatario de garantías específicas suficientes en favor del Prestatario o de la IFI respectiva.
- (viii) La obligación de la IFI o del Sub-prestatario de contar con y mantener todas las licencias, aprobaciones y consentimientos necesarios y aplicables, incluso los relacionados con propiedad intelectual, así como la posesión legal de los inmuebles donde se construirán las obras, para poder realizar o llevar a cabo cualquier actividad financiada con recursos del Préstamo a la IFI o del Sub-préstamo.

CLÁUSULA 4.03. Cesión de los Sub-préstamos. En relación con los Préstamos a las IFIs, el Prestatario se compromete a mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y a solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas. El Prestatario deberá requerir contractualmente y asegurarse que las IFIs asuman el mismo compromiso previsto en esta Cláusula 4.03 con relación a los Sub-préstamos que ellas otorguen.

CLÁUSULA 4.04. Uso de fondos provenientes de la recuperación de los Sub-préstamos y de los Préstamos a las IFIs y de las inversiones. (a) Hasta la Fecha Final de Amortización, el Prestatario deberá asegurar que los fondos provenientes de las recuperaciones de los Sub-préstamos que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo, se utilicen para la concesión de nuevos Sub-préstamos o para lo indicado en el inciso (b) de esta Cláusula, que se ajusten a las normas establecidas en este Contrato y a lo establecido en el ROP.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, el Prestatario podrá invertir los recursos líquidos transitoriamente ociosos en valores a la vista y/u otros instrumentos financieros a corto plazo que devenguen intereses, según lo permitan las leyes locales y los ingresos generados deberán utilizarse únicamente para la concesión de nuevos Sub-préstamos que se ajusten a las normas establecidas en este Convenio y a lo establecido en el ROP.

(c) El Prestatario se compromete a informar al Banco sobre el uso de los recursos a que se refiere esta Cláusula, mediante los informes financieros a los que se refiere la Clausula 5.02 (a)(ii) de estas Estipulaciones Especiales, incluyendo la confirmación que, durante el periodo anual reportado, el uso de los fondos provenientes de la recuperación de los Sub-préstamos se ha realizado en cumplimiento de las disposiciones previstas en el ROP.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el ROP. El Prestatario se compromete a mantener vigente y válido el ROP hasta la extinción del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.03 de las Normas Generales. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP. En ningún caso podrán acordarse modificaciones a dicho documento que contravengan lo dispuesto en el presente Contrato.

(b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) los criterios de elegibilidad que deberá utilizar el Prestatario para seleccionar a las IFIs y que deberán seguir las IFIs para la selección de los Sub-prestatarios y la aprobación de los Sub-préstamos, así como para las demás actividades del Programa; (ii) los términos y condiciones que deberán cumplir el Prestatario en los Préstamos a las IFIs y las IFIs al otorgar Sub-préstamos a los Sub-prestatarios; (iii) otros parámetros, requerimientos y/o restricciones que gobiernen el uso de recursos por parte del Prestatario, las IFIs y/o los Sub-prestatarios, respectivamente; (iv) las metodologías acordadas con el Banco para aplicar la concesionalidad de los recursos del Préstamo a las IFIs y a los Sub-prestatarios; (v) las metodologías para asegurar que la relación entre el Préstamo y el cofinanciamiento con respecto a los recursos identificados en la Clausula 2.01(b)(i) se mantenga en una relación de 1:1; (vi) la producción de informes auditados sobre las actividades financiadas con recursos del Préstamo, de conformidad con las normas pertinentes de información financiera; (vii) los términos para que el Organismo Ejecutor establezca y mantenga un sistema para recopilar y mantener la información del Programa necesaria para preparar informes de progreso, informes de evaluación interinos y finales del Programa; (viii) la definición de medidas correctivas,

incluidas medidas para evitar el acceso a financiamiento, en caso de incumplimiento con este Contrato y con lo establecido en el ROP; (ix) la lista de exclusión de las personas o actividades que no podrán recibir financiamiento o de cualquier otra manera recibir, directa o indirectamente, recursos del Préstamo; (x) los requerimientos ambientales y sociales e incorporar como anexo el Sistema de Gestión Ambiental y Social; y (xi) cualquier otro previsto en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 5.06 y 6.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se registrará por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (a) El Prestatario acuerda evaluar, gestionar y dar seguimiento a los riesgos e impactos ambientales y sociales, efectuar la gestión general de la cartera financiada por el Programa de acuerdo con el Sistema de Gestión Ambiental y Social incluido en el ROP y cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución del Programa.
- (b) El Prestatario debe asegurar que no se financiarán deliberadamente, directa o indirectamente, proyectos o sub-proyectos comprendidos en la Lista de Exclusión del Banco.
- (c) El Prestatario debe: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas de las actividades previstas en el Programa para garantizar que sean informadas sobre el Programa y su gestión socioambiental; (ii) divulgar el Sistema de Gestión Ambiental y Social, y cualquier evaluación y plan de gestión socioambiental relacionado con las actividades; y (iii) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible para recibir y facilitar la atención de preocupaciones y resolución de quejas de la población potencialmente afectada por el Programa, y tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver o facilitar la resolución de dichas preocupaciones y quejas, en una manera aceptable para el Banco.
- (d) El Prestatario deberá asegurar que son tomadas todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y suministrar al Banco a través de informes semestrales, y prontamente en un informe o varios informes, de ser requerido por el Banco, todos los informes en formato y contenido aceptable para el Banco, detallando al menos: (i) el estado de implementación del Sistema de Gestión Ambiental y Social; (ii) condiciones, de haberlas, que interfieren o podrían interferir con la implementación del Sistema de Gestión Ambiental y Social; y (iii) medidas correctivas y preventivas tomadas o que deban ser tomadas para abordar dichas condiciones.
- (e) El Prestatario notificará al Banco por escrito dentro de los diez (10) días de cualquier: (i) posible o real incumplimiento material de los requisitos ambientales

y sociales; (ii) incidente o accidente relacionado a, o que tenga un impacto en el Programa, que genere, o es probable que genere, un efecto adverso significativo en el ambiente, las comunidades afectadas, el público o trabajadores, de acuerdo con el Sistema de Gestión Ambiental y Social, los instrumentos ambientales y sociales referenciados en el mismo, o las Normas de Desempeño Ambientales y Sociales aplicables; (iii) conflictos sociales significativos reales o inminentes; (iv) acción reguladora en materia ambiental y social; o (v) cualquier riesgo e impacto ambiental y social recientemente identificado, que pueda afectar los aspectos ambientales y sociales del Programa. En cada caso, dicha notificación incluirá acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos.

- (f) El Prestatario deberá preparar y presentar, a satisfacción del Banco, un Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, en la forma y el contenido acordados en el ROP, que deberá ser incorporado como parte de los informes semestrales de progreso a que se refiere la Cláusula 5.01 de estas Estipulaciones Especiales, y hasta dos (2) años después del último desembolso.
- (g) El Prestatario no deberá financiar actividades con respecto al Programa y/o Sub-proyectos que: (i) impliquen reasentamiento involuntario debido a desplazamiento físico o económico; (ii) tengan impacto negativo para las comunidades indígenas; (iii) puedan dañar sitios culturales críticos; (iv) impliquen deforestación; (v) tengan impacto negativo en hábitats naturales o críticos; (vi) impliquen la introducción o expansión de especies invasoras; o (vii) impliquen el uso del trabajo infantil o el trabajo forzado.

CLÁUSULA 4.07. Otras condiciones especiales de ejecución. El Prestatario se compromete y obliga a:

- (a) Reconocer la identidad visual del FVC en el financiamiento del Programa, de conformidad con las pautas de gestión de marca del FVC que el Banco informe y, en todo caso: (i) hará referencia adecuada al FVC en los informes, publicaciones e información que se entregue a las IFIs, los Sub-prestatarios, medios de información, materiales de publicidad conexos y cualquier otra forma de información pública; y (ii) verificará que el logotipo del FVC se exhiba en el sitio de cualquier obra, de ser el caso. El Prestatario deberá requerir que las IFIs apliquen las mismas pautas antes referidas.
- (b) Realizar a las IFIs y requerir contractualmente que las IFIs realicen un proceso de debida diligencia de cada Sub-prestatario para valorar su integridad y la capacidad de implementar el Préstamo a la IFI o el Sub-proyecto, según sea el caso, y cumplir con las condiciones que en cada caso se establezcan.
- (c) Aplicar o requerir contractualmente que las IFIs apliquen, según sea el caso, medidas y estándares destinados a evitar el blanqueo de dinero y contrarrestar el financiamiento de terrorismo en las actividades realizadas en el marco del Programa, de conformidad con lo previsto en el ROP.

- (d) Mantener la confidencialidad y no divulgar información confidencial del FVC a la que pudiera llegar a tener acceso en el marco del Programa y, de ser el caso, requerir que las IFIs y los Sub-prestatarios mantengan dicha confidencialidad.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son los informes semestrales, que deberán ser presentados, a más tardar, el 31 de enero y el 31 de julio de cada año durante el Plazo de Desembolsos o sus extensiones. Estos informes tendrán el contenido que se determine en el ROP, y deberán incluir, al menos, la siguiente información financiera: (i) fechas y montos de desembolsos recibidos del Banco; (ii) monto efectivo de los gastos elegibles; (iii) monto de recursos desembolsados al Prestatario sin utilizar (si los hubiere); (iv) monto de cualquier devolución al Banco de recursos sin utilizar (si fuere aplicable); y (v) desembolsos a las IFIs y de éstas a los Sub-prestatarios (incluyendo montos y fechas); entre otros. Asimismo, se incluirá información sobre el desempeño del Programa, en particular sobre el cumplimiento de los requerimientos de elegibilidad, transferencia de concesionalidad y proporción de cofinanciamiento previstos en el ROP. Adicionalmente, los estados financieros auditados de CFN serán presentados al Banco para efectos de monitoreo consolidado dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

- (i) Estados Financieros Consolidados anuales y finales de propósito especial del Programa ("EFA"), incluyendo todas las fuentes de financiamiento, auditados por una firma de auditoría independiente externa aceptable para el Banco. Estos informes deberán presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del año fiscal, según los términos de referencia acordados con el Banco. Los informes financieros finales del Programa se presentarán al Banco dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último Desembolso de los recursos del préstamo o sus extensiones. Estos estados financieros deberán ser preparados de manera mensual durante la ejecución del Programa; y
- (ii) Informes financieros anuales no auditados, que deberán ser elaborados por el Organismo Ejecutor y enviados al Banco para su remisión al FVC, luego de finalizado el Plazo de Desembolsos o sus extensiones y hasta la Fecha

Final de Amortización, cuyo contenido se describe en el ROP, tomando en consideración los requerimientos del FVC.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar al Banco la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Una evaluación de medio término a ser presentada al Banco luego de transcurridos tres (3) años del Periodo de Desembolsos;
- (b) Un informe final a ser presentado al Banco dentro del plazo de tres (3) meses de finalizado el Periodo de Desembolsos o sus extensiones; y
- (c) Una evaluación de impacto.

CAPÍTULO VI **Disposiciones Varias**

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la última fecha de suscripción por las Partes.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Corporación Financiera Nacional Banca Pública
Oficina Matriz Guayaquil
Av. Nueve de Octubre 200 y Pichincha
(Matriz)
Guayaquil Guayas 090313
Ecuador

Teléfono: (593-4) 259-1800

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Ecuador
Av. Simon Bolívar S/N y Vía Nayón
Complejo Corporativo Ekopark - Torre 5, Piso 3
Quito, Ecuador

Facsímil: (593-2) 299-6969

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Corporación Financiera Nacional Banca Pública
Oficina Matriz Guayaquil
Av. Nueve de Octubre 200 y Pichincha
(Matriz)
Guayaquil Guayas 090313
Ecuador

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Otras limitaciones. El Prestatario entiende y acepta que ninguna disposición de este Contrato le otorga derecho alguno para entablar acción o reclamo alguno de cualquier índole en contra del FVC relativa al Programa o por cualquier pérdida o daño que sufra como consecuencia de o relacionada con este Contrato. En ningún caso, la responsabilidad del Banco bajo este Contrato podrá exceder el monto que el Banco haya efectivamente recibido del Fondo Verde para el Clima para financiar el Programa.

CLÁUSULA 6.04. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XI de las Normas Generales, con la siguiente modificación:

El Artículo 11.06 de las Normas Generales deberá leer así:

“ARTÍCULO 11.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado”.


EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor en Quito, República del Ecuador.

CORPORACIÓN FINANCIERA
NACIONAL S.P.



Maricela Edith Benites Loor
Gerente General, Encargada

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Mario Vinicio Rodríguez Pineda
Representante Encargado del Banco en
Ecuador

Fecha:

15/Mayo/2026

Fecha:

15/Mayo/2026



SECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

814

20-05-2026

OFICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

CONTRATO DE PRÉSTAMO NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo de Bioeconomía de la Amazonía: Desbloqueo de Capital Privado Valorando Productos y Servicios de Bioeconomía con Resultados de Mitigación y Adaptación Climática en la Amazonía – Programa con el Fondo Verde para el Clima, que el Banco celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

2. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
3. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
4. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
5. "Contrato" significa este contrato de préstamo.
6. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
7. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York.
8. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
9. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
10. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
11. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
12. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
13. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
14. "Marco de Política Ambiental y Social" significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.
15. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
16. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

17. "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
18. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
19. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
20. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".
21. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
22. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones.
23. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
24. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
25. "Plazo de Desembolsos" significa el plazo previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
26. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
27. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
28. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

29. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
30. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
31. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
32. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
33. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
34. “Semestre” significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.
35. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de compromiso, comisión de servicio y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisiones y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales. Las fechas de pagos de amortización, comisiones y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Intereses. El Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la tasa establecida en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Comisión de compromiso. (a) El Prestatario pagará una comisión de compromiso sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a la tasa establecida en las Estipulaciones Especiales.

(b) La comisión de compromiso empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato y cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 7.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de servicio. El Prestatario pagará una comisión de servicio a la tasa establecida en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de las comisiones. Los intereses y las comisiones se calcularán con base en el número exacto de días del período correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Moneda de los pagos de amortización, intereses y comisiones. Los pagos de amortización, intereses y comisiones serán efectuados en Dólares.

ARTÍCULO 3.07. Pagos anticipados. (a) El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago.

(b) Para efectos del literal (a) anterior, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.08. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.09. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.10. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso,

a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender provisiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 7.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito

emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 7.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con